



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública  
y Adicciones

Subdirección General  
de Sanidad Ambiental,  
Seguridad Alimentaria y Laboratorio

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl  
30008 Murcia

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA IMPRIMIBLE DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO ADMINISTRATIVO ARCHIVADO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, SEGÚN ARTÍCULO 77.3.1) DE LA LEY 39/2015. LOS FIRMANTES Y LAS FECHAS DE FIRMA SE MUESTRAN EN LOS RECUADROS. SU AUTÉNTICIDAD PUEDE SER CONTRASALTADA ACCEDIENDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> E INTRODUCIENDO EL CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV) CARM-4697904c-d1ec-4cb-418e-005056966280

# PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA DE PISCINAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**2025-2026**





## INTRODUCCIÓN

*El Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-10580-consolidado.pdf>), en su artículo 4 dispone que: La autoridad competente pondrá a disposición de los titulares, una guía adecuada a su territorio para el diseño del programa de autocontrol de piscinas o en su defecto, un programa de vigilancia sanitaria de las piscinas para su ámbito territorial.*

En 2014 el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad puso a disposición de los titulares de piscinas una *Guía para la elaboración del protocolo de autocontrol de piscinas*, por lo que no se cree necesario redactar otra guía y sí un *programa de vigilancia sanitaria de las piscinas* para esta comunidad autónoma.

La autoridad competente, definida en su artículo 3, son los *Órganos de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y de las administraciones locales en el ámbito de sus competencias*.

En lo relativo a los aspectos sanitarios de este real decreto, la autoridad competente es la autoridad sanitaria que, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el *Decreto n.º 349/2023, de 28 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud*, es la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, que ejerce las competencias en materia de salud medio ambiental.

Para la vigilancia sanitaria del cumplimiento del Real Decreto 742/2013 por parte de esta Dirección General, se elabora y publica el presente *Programa de vigilancia sanitaria de las piscinas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2025-2026*.

La Subdirectora General de Sanidad Ambiental, Seguridad Alimentaria y Laboratorio, María Encarnación López Caravaca





## OBJETIVO

El objetivo principal de la vigilancia sanitaria de las piscinas, en el ámbito del Real Decreto 742/2013, es el de la protección de la salud humana, mediante el control de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico que afectan o pueden afectar a la salud debido al uso de las mismas.

Para conseguir este objetivo se llevará a cabo actividades de:

1. Inspección sanitaria de las piscinas de uso público<sup>1</sup>.
2. Administración autonómica del Sistema de Información sobre Piscinas (SILOÉ).
3. Tramitación de las comunicaciones de apertura tras construcción o modificación de piscina de uso público.
4. Notificación de situaciones de incidencia.
5. Gestión de las entidades de formación y de los cursos de cuidadores de piscinas de uso colectivo.

La vigilancia sanitaria de la prevención y control de la legionelosis en piscinas y SPA se lleva a cabo en el *Plan de control oficial de la prevención y control de la legionelosis en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, disponible en <https://www.murciasalud.es/web/sanidad-ambiental/legionella>.

<sup>1</sup> **Piscina de uso público:** Aquellas piscinas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinada únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada.

Podrán ser de **Tipo 1**. Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas, o de **Tipo 2**. Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.





## ÍNDICE

- 1. INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO**
- 2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE PISCINAS (SILOÉ)**
- 3. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE APERTURA TRAS CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE PISCINA DE USO PÚBLICO**
- 4. NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE INCIDENCIA**
- 5. GESTIÓN DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN Y DE LOS CURSOS DE CUIDADORES DE PISCINAS DE USO COLECTIVO**





## 1. INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO<sup>2</sup>

### ACTIVIDADES

1. Inspeccionar las características de la piscina.
2. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
3. Controlar el tratamiento del agua del vaso y los productos químicos utilizados.
4. Controlar los parámetros indicadores de la calidad del agua y del aire.
  - 4.1. Control *in situ* de los parámetros indicadores de la calidad del agua: pH, desinfectante residual, trasparencia y temperatura (en caso de vasos climatizados), y del aire del recinto de los vasos climatizados y mixtos: humedad relativa, temperatura ambiente y CO<sub>2</sub>.
  - 4.2. Toma de muestras del agua para análisis de indicadores microbiológicos, *Escherichia coli* y *Pseudomonas aeruginosa*, en las piscinas cubiertas.
5. Revisar el protocolo de autocontrol<sup>3</sup>, que deberá estar actualizado, disponible en la piscina y contemplar los aspectos del artículo 11.5 del Real Decreto 742/2013.

---

<sup>2</sup> Piscinas cubiertas, al menos una visita de inspección cada seis meses. Descubiertas, al menos una visita de inspección durante la temporada de apertura al público.

<sup>3</sup> En 2014 el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad puso a disposición de los titulares de piscinas una *Guía para la elaboración del protocolo de autocontrol de piscinas*.  
<https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadAmbiental/calidadAguas/piscinas/publicaciones/docs/guiaAutocontrolPiscinas.pdf>





6. Comprobar la formación del personal de mantenimiento de piscinas y la experiencia del socorrista.

6.1. Personal de mantenimiento de piscinas:

Deberá estar en posesión de la cualificación profesional o del certificado profesional

*Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas.*

Mientras no se esté en posesión de la cualificación profesional o del certificado profesional anteriormente citados, deberá disponer del *Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.*

6.2. Socorrista:

*Con experiencia acreditada en salvamento y primeros auxilios.*

7. Revisar la información al público del artículo 14 del Real Decreto 742/2013.

## INDICADORES

1. Nº de piscinas cubiertas inspeccionadas/Nº de piscinas cubiertas programadas x 100
2. Nº de piscinas descubiertas inspeccionadas/Nº de piscinas descubiertas programadas x 100
3. Nº de muestras tomadas para análisis de indicadores microbiológicos/Nº de piscinas cubiertas programadas x 100





## 2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE PISCINAS (SILOÉ)

Las piscinas de uso público deberán notificar los datos del anexo IV de Real Decreto 742/2013, del año anterior, en el sistema de información SILOÉ (<https://siloe.sanidad.gob.es/>), antes del 30 de abril de cada año. En el caso de no variar la información de la piscina relativa a las partes A y B del anexo IV, su notificación será, al menos, cada 5 años.

### ANEXO IV Información básica periódica por piscina

#### Parte A. Instalación

- Provincia:
- Municipio:
- Localidad:
- Código postal:
- Dirección postal:
- Coordenadas geográficas:
- Denominación de la piscina:
- Tipo de piscinas: Tipo 1, Tipo 2.
- Agua de alimentación: a) red pública, b) no de red pública, c) agua de mar.
- Tipo de vaso:

	Polivalente	Enseñanza	Chapoteo	Recreo	Natación	Foso de saltos	Hidromasaje	Terapéutico
Número								
Vaso descubierto								
Vaso cubierto								
Vaso mixto								
Capacidad (m <sup>3</sup> )								
Lámina (m <sup>2</sup> )								

#### Parte B. Tratamiento del agua de los vasos de la piscina

- Filtración: Por arena, por diatomeas, por zeolitas, microfiltración, nanofiltración, ultrafiltración, ósmosis inversa, electrodiálisis reversible, resinas, otro tipo de filtración:
- Superficie filtrante:
- Velocidad de filtración máxima:
- Desinfección: Hipoclorito sódico o cálcico, Dióxido de cloro, Cloraminas, Ácido Tricloroisocianúrico, Biguanidas, Bromoclorodimetilhidantoína, Ozono, Bromo, Ultravioleta, Electrolisis, otros:
- Floculantes:
- Corrector de pH:
- Otros tratamientos:





### *Parte C. Muestreos por vasos*

Temporada: Apertura-cierre:

Parámetro:

Muestreos realizados (n.º):

Muestreos conformes con los valores paramétricos (n.º):

Valor medio, Valor máximo, Valor mínimo:

Unidad:

Número de días con incumplimiento en la temporada:

Los resultados anuales son datos agrupados de todo el año por cada parámetro analizado (no son datos puntuales, ni semanales, ni mensuales).

Por tanto, se debe esperar a que la fecha de cierre de la piscina esté concluida para poder notificar los resultados anuales.

## ACTIVIDADES

1. Dar de alta a piscinas de uso público que lo soliciten.
2. Dar de alta a los laboratorios que lo soliciten.
3. Revisar los datos notificados por los titulares de las piscinas de uso público.

## INDICADORES

1. Nº de piscinas de alta en SILOÉ/Nº de piscinas censadas x 100
2. Nº de piscinas que han notificado a SILOÉ muestreos por vasos/Nº de piscinas de alta en SILOÉ x100





### 3. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE APERTURA TRAS CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE PISCINA DE USO PÚBLICO

El titular<sup>4</sup> deberá comunicar la apertura de la piscina a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma.

La comunicación se realizará en la Sede Electrónica de la CARM mediante el Procedimiento 708-Comunicación de apertura tras construcción o modificación de piscina de uso público, disponible en:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=708&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=708&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Junto a la solicitud se deberá adjuntar el modelo de comunicación (anexo).

#### ACTIVIDAD

Tramitar las comunicaciones recibidas.

#### INDICADOR

Nº de comunicaciones de apertura de piscinas/año

<sup>4</sup> **Titular:** Persona física o jurídica, pública o privada que sea propietaria de la piscina, responsable del cumplimiento de este real decreto. En el caso de que la piscina sea explotada por persona física o jurídica diferente del propietario, será titular a los efectos de la explotación en relación con este real decreto quien asuma dicha explotación.





## 4. NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE INCIDENCIA

El titular (propietario, explotador o comunidad de propietarios) de las piscinas de uso público y privado<sup>5</sup>, incluidas las piscinas unifamiliares, está obligado a comunicar las situaciones de incidencia: ahogamientos, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos, entre otras, a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, mediante el formulario de *Notificación de incidencias en piscinas* (anexo) a [sanambi@listas.carm.es](mailto:sanambi@listas.carm.es)

### ACTIVIDAD

Notificar la situación de incidencia recibida, en el plazo de un mes, al Ministerio de Sanidad mediante el Sistema de notificación de incidencias acuáticas (AQUATICUS).

### INDICADOR

Nº de situaciones de incidencia notificadas a AQUATICUS/año

<sup>5</sup> **Piscinas de uso privado:** Aquellas piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario, u ocupante, incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar. Pueden ser de **Tipo 3A:** Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares o de **Tipo 3B:** Piscinas unifamiliares.





## 5. GESTIÓN DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN Y DE LOS CURSOS DE CUIDADORES DE PISCINAS DE USO COLECTIVO

### ENTIDADES DE FORMACIÓN

#### ACTIVIDADES

1. Autorizar y renovar la autorización a las entidades interesadas en impartir cursos para la obtención o renovación del carné de cuidador de piscinas de uso público.

La autorización para impartir programas de formación de mantenimiento de piscinas de uso colectivo deberá ser renovada cada cuatro años.

2. Modificar las condiciones con las que se concedió la autorización para impartir cursos.
3. Acreditar nuevos profesores a entidades ya autorizadas.

Se solicitará mediante el Procedimiento 6304-Autorización o renovación de autorización para impartir cursos para la obtención o renovación del carné de cuidador de piscinas de uso público y acreditación de nuevos profesores a entidades ya autorizadas. Disponible en:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6304&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6304&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

#### INDICADOR

1. Nº de entidades autorizadas/año
2. Nº de entidades que han renovado autorización/año
3. Nº de entidades que han modificado las condiciones con las que se concedió la autorización para impartir cursos/año





## CURSOS DE CUIDADORES DE PISCINAS DE USO COLECTIVO

### ACTIVIDADES

#### 1. Tramitar nuevas ediciones del curso.

Con una antelación de al menos 15 días del inicio del curso se comunicará la programación, especificando fechas, horario, lugar de impartición, así como el lugar, fecha y hora del examen.

#### 2. Comprobar el cumplimiento de las condiciones declaradas en la comunicación del curso.

#### 3. Expedir el carné de cuidador de piscinas de uso público.

El procedimiento para comunicar nuevas ediciones de cursos o solicitar la expedición de carnés es el Procedimiento 1122-Comunicación de nueva edición de curso para cuidadores de piscinas de uso público y solicitud de expedición de carné de cuidador de piscinas de uso público para los alumnos que superen el curso. Disponible en:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1122&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1122&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

### INDICADORES

1. Nº de ediciones de curso/año
2. Nº de cursos controlados/Nº de entidades de formación
3. Nº de carnés expedidos/año





## LEGISLACIÓN

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Artículo 37.1, relativo a la exigencia de socorristas en piscinas de uso colectivo, del Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.
- Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo.





## **COMUNICACIÓN DE APERTURA TRAS CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE PISCINA DE USO PÚBLICO (PROCEDIMIENTO 708)**

## CONSTRUCCIÓN

## MODIFICACIÓN

## 1. Datos de la Instalación

- Municipio:
  - Localidad:
  - Código Postal:
  - Dirección Postal:
  - Correo electrónico:
  - Coordenadas (ETRS89) X:                    Y:
  - Denominación piscina:
  - Tipo de piscina<sup>1</sup>: Tipo 1                                        Tipo 2
  - Agua de alimentación: Red pública                        No red pública                        Agua de mar
  - Tipo de vaso:

<sup>1</sup>**Tipo 1:** la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.

**Tipo 2:** actúan como servicio complementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.



## 2. Tratamiento del agua de los vasos de la piscina<sup>2</sup>

- Filtración:
- Desinfección:
- Floculante:
- Corrector del pH:
- Otros tratamientos:

<sup>2</sup>Indíquese el producto utilizado, por ejemplo, filtración: arena, diatomeas, zeolitas, microfiltración, nanofiltración, ultrafiltración, ósmosis inversa, electrodiálisis reversible, resinas, etc.; desinfección: hipoclorito sódico o cálcico, dióxido de cloro, cloraminas, ácido tricloroisocianúrico, biguanidas, bromoclorodimetilhidantoína, ozono, bromo, ultravioleta, electrolisis, etc.





## NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS EN PISCINAS

### NOTIFICANTE:

Nombre: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

### IDENTIFICACIÓN DE LA PISCINA

Denominación de la piscina<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_  
Dirección<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_

### TIPO DE PISCINA<sup>2</sup>:

Tipo 1       Tipo 2       Tipo 3A       Tipo 3B

### TIPO DE INCIDENCIA:

Ahogamiento       Ahogamiento con muerte       Lesiones medulares  
 Traumatismos craneoencefálicos       Quemaduras graves  
 Electrocución       Intoxicación por productos químicos  
 Otras (Especificar): \_\_\_\_\_

Breve descripción de la incidencia: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fecha de la incidencia: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_      Nº Afectados: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_      Edad: \_\_\_\_\_

**Acciones:**       Sin cierre piscina       Con cierre temporal piscina  
 Con cierre definitivo piscina

<sup>1</sup> No se aplica a las piscinas Tipo 3B (Piscina unifamiliar)

<sup>2</sup>**Tipo 1:** la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal; **Tipo 2:** actúan como servicio suplementario al objetivo principal; **Tipo 3A:** Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares; **Tipo 3B:** Piscinas unifamiliares

